CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CD-CMS-2026-016	
OBJETO	Prestación de servicios profesionales de un abogado como apoyo para la implementación, acompañamiento y fortalecimiento de los lineamientos establecidos en la ley 594 de 2000 – ley general de archivos, así como las normas complementarias vigentes, en el concejo municipal de soledad, con el fin de organizar, administrar, conservar y garantizar el adecuado manejo de la documentación producida y recibida por la entidad
CONTRATISTA	**CARLOS ARTETA MENDOZA** identificado(a) con **cédula de ciudadanía No. 1.042.426.152 de Soledad**
PLAZO	SEIS (06) MESES
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000)
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO	CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000)

Entre los suscritos a saber **HAROLD CERVANTES MONASTERIO**, mayor de edad, identificado con la **cédula de ciudadanía 1.140.875.288 de Barranquilla**, en calidad de **Presidente y Representante Legal del CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)**, persona jurídica identificada con el **NIT No 802.001.782-5**, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, de una parte; y por la otra, el señor **CARLOS ARTETA MENDOZA** identificado(a) con **cédula de ciudadanía No. 1.042.426.152 de Soledad**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; en ese sentido el Concejo municipal de Soledad (Atlántico) es una corporación administrativa de elección popular, dotada de autonomía administrativa y presupuestal, que cuenta con las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

2. El Concejo Municipal de Soledad, para cumplir con sus funciones misionales y administrativas, requiere contratar una persona que prestará los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, toda vez que, El Concejo Municipal de Soledad dentro de la planta de personal existente, carece del personal suficiente e idóneo para suplir dicha necesidad; razón por la cual se requiere contratar personal mediante contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad para que lleven a cabo dichas actividades.

3. El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, establece como uno de los casos en que procede la modalidad de selección de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Disposición legal reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, el cual dispone: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de

consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

4. En este caso se requieren los servicios de un profesional, que cuente con el conocimiento y experiencia requerida para el cumplimiento de la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto contractual, siendo justificable su contratación bajo la modalidad directa

5) Que, de acuerdo con lo anterior, en la prestación de los servicios profesionales, técnicos de apoyo la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.

6) Que el contratista mediante la documentación aportada y posteriormente verificada, se corroboró que cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el área a contratar.

7) Que el Concejo Municipal de Soledad (Atlántico), requiere para garantizar la buena marcha de la administración contratar una persona con amplia idoneidad y experiencia.

8) Que el presidente (a) del concejo tiene la facultad administrativa, para celebrar contratos o convenios y poder así cumplir con los cometidos de la administración pública.

9) Que para celebrar el presente contrato el Concejo Municipal cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. C0626016 del (23) de VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)** expedido por la Directora Financiera del Concejo Municipal de Soledad.

10) Que, de conformidad con lo expuesto, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios; contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO COMO APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 594 DE 2000 – LEY GENERAL DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS VIGENTES, EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD, CON EL FIN DE ORGANIZAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y GARANTIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA Y RECIBIDA POR LA ENTIDAD

SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL: por su parte, el Concejo Municipal deberá: 1. Proveer a CONTRATISTA la información requerida y brindar apoyo para el adecuado cumplimiento de su labor. 2. Acreditar a al CONTRATISTA como ejecutor de las actividades a cargo en el Concejo Municipal de Soledad. 3. Pagar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 4. Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 5. Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del contrato que se celebre.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones derivadas en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas que se pactan, corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo la responsabilidad del contratista, respetando siempre las directrices planteadas por el representante de la entidad y su supervisor. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 3. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Informar oportunamente al Concejo Municipal de Soledad sobre cualquier eventualidad que pueda

surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato. 9.Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Concejo Municipal de Soledad (Supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. 10. Las demás que conforme a la naturaleza del presente contrato deban ser cumplidas para asegurar su correcto cumplimiento. 11. Entregar informe final de la ejecución del contrato. 12. Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión de calidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Diagnosticar el estado actual de la gestión documental del Concejo Municipal de Soledad, conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación. 2. Elaborar y/o actualizar el *Programa de Gestión Documental (PGD)* de la entidad. 3. Diseñar, actualizar o implementar las *Tablas de Retención Documental (TRD)* y, de ser requerido, las Tablas de Valoración Documental (TVD). 4. Asesorar la organización de los archivos de gestión, central e histórico, de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Implementar lineamientos para la correcta producción, recepción, trámite, organización, conservación y disposición final de los documentos. 6. Apoyar la conformación y funcionamiento del *Comité Interno de Archivo* del Concejo Municipal. 7. Capacitar al personal del Concejo en temas relacionados con gestión documental, archivo y normatividad archivística. 8. Acompañar los procesos de transferencia documental primaria y secundaria. 9. Apoyar los procesos de inspección, vigilancia y control archivístico, en caso de requerirse por los entes competentes. 10. Garantizar que las actividades desarrolladas se ajusten a los principios de eficiencia, transparencia y acceso a la información pública.

CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, administrativa y profesional, sin que exista relación de subordinación o dependencia respecto del CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD, por lo cual no se configura vínculo laboral alguno entre las partes. El CONTRATISTA declara conocer y aceptar expresamente esta condición con la suscripción del presente contrato. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales ni demás emolumentos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria, toda vez que el vínculo que une a las partes es exclusivamente de naturaleza contractual, derivado de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme a la normatividad vigente. En ningún caso este contrato podrá entenderse, interpretarse o asimilarse a una relación laboral ni a un vínculo legal y reglamentario.

QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en el Circuito Judicial de Soledad, en apoyo a la gestión del CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD. No obstante, por necesidades del servicio, y de manera excepcional, el CONTRATISTA podrá cumplir sus obligaciones contractuales en otro circuito o lugar que se determine, sin que ello implique modificación alguna del objeto, condiciones o valor del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el CONTRATISTA declara que su domicilio se encuentra en el Circuito Judicial correspondiente al lugar de ejecución del contrato.

SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios será de **SIES (06) MESES.** El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión o interrupción en la ejecución del contrato, el plazo de ejecución no se modificará, entendiéndose para todos los efectos legales el término inicialmente pactado, salvo disposición legal o contractual en contrario.

SEEPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000),** durante el termino de ejecución, previo cumplimiento y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato del informe de gestión y verificación de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 ("De Los Aportes Al Sistema De Seguridad Social"). PARÁGRAFO. El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el

CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo. Dicho valor será cancelado de la siguiente forma: **SIES (06) PAGOS POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS M/L (5.000.000,00)** el cual empezará a correr a partir de la suscripción del acta de inicio, teniendo en cuenta: i) el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato; ii) presentación de informe de actividades y certificación del cumplimiento del objeto contractual, expedida por el supervisor del contrato; y iii) verificación de los pagos de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como a los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo.

OCTAVA - GARANTIAS DEL CONTRATANTE: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la constitución de póliza del contratista; toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, donde se certifica el servicio prestado para poder cancelar los honorarios y no se pacta pago por anticipado, situación que disminuyen los riesgos en la contratación

NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que EL CONCEJO cancelará a el CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato y las reservas presupuestales que para tal efecto se realicen, se pagarán con cargo al presupuesto del GASTOS de la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. C0626016 del (23) VEINTITRES de ENERO del DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

DECIMA - SUPERVISIÓN: EL CONCEJO verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA a través de la **SECRETARIA GENERAL**, quien en desarrollo de su función cumplirá en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2. Comunicar al presidente del Concejo en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna al presidente del Concejo la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de EL CONCEJO.

DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O SANCIÓN FISCAL: Por el hecho de suscribir el presente contrato, se entiende que EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con EL CONCEJO, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea firmado por las partes.

DECIMA CUARTA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal.

DECIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: se incluye en el presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA - MULTAS Y PENA PECUNIARIA: 1) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, la cual en firme prestará mérito ejecutivo, equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) diario, sin que supere un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la gravedad del retardo o incumplimiento establecidos por el Supervisor del contrato designado por EL CONCEJO. 2) PENA PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al CONCEJO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula cuarta,

debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Estatuto General de la Contratación Pública y EL CONCEJO procederá a liquidar el contrato. La resolución de caducidad o de incumplimiento en firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su asegurador. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán a razón de cada día hábil vencido. PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente al CONCEJO.

DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: se utilizarán cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTABA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y normas que la adicionen o reglamenten.

DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo libraran totalmente al CONCEJO de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho o causa originado por agentes humanos o naturales que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; debe, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el CONCEJO por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos de los numerales 2, 3 y 4 se deberán suscribir acta donde conste tal hecho.

VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La ley 019 de 2012 en su artículo 217 establece: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Se dará por entendido que el contrato fue aceptado y firmado con la aprobación por parte del contratista en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en el Municipio de Soledad — Atlántico.

FIN DEL CLAUSULADO.